Año de 1952 — Viernes 15 de Agosto — Núm. 98

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 6 de agosto de 1952 por la que se aprueba las condiciones de la emisión de Cédulas de Crédito Local autorizada por Decreto de 11 de julio de 1952.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido otorgar su aprobación a las siguientes condiciones, propuestas por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España, con relación a las Cédulas de Crédito Local, que ha autorizado a emitir el Decreto de 11 de julio de 1952:

1.ª En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1952, el Banco de Crédito Local de España creará y emitirá mil millones de pesetas nominales en Cédulas de Crédito Local con lotes o premios.

2.ª Las Cédulas de esta emisión tendrán un valor de mil pesetas nominales cada una; devengarán un interés del cuatro por ciento anual, libre de impuestos, pagaderos el último día de casa trimestre natural y serán amortizables en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales a la par, además de los sorteos semestrales con premios o lotes.

Para la amortización de las Cédulas con lotes o premios serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los sorteos se celebrarán en los meses de junio y diciembre de cada año, amortizándose en los sorteos del mes de junio una Cédula por cien mil pesetas y veintiocho por dos mil pesetas cada una, y en los sorteos del mes de diciembre, una Cédula por doscientas cincuenta mil pesetas y veintisiete por dos mil pesetas cada una.

b) El primer sorteo semestral con lotes se celebrará en el mes de diciembre de 1952, continuándose estos sorteos en los meses de junio y diciembre de los años sucesivos.

El primer sorteo de amortización a la par se verificará en el mes de junio de 1953.

Las Cédulas amortizadas, bien sea a la par o con lotes, se reembolsarán desde el primer día del mes siguiente al del respectivo sorteo, debiendo llevar adheridos los cupones del primer vencimiento a pagar y de los siguientes.

Esta emisión estará distribuída en diez series, señaladas con las letras A. B. C. D. E. F. G. H. I. J.; constando cada serie de cien mil títulos, con numeración correlativa del 1 al 100.000.

3.ª Esta emisión se considerará en vigor desde el día primero de julio de 1952.

4.ª A fin de mantener siempre el equilibrio estatutario entre las Cédulas circulantes y los préstamos y créditos que representan su contrapartida, el Banco de Crédito Local de España podrá retirar de la circulación, transitoria o definitivamente, las Cédulas de esta emisión cuando ello fuere necesario.

5.ª Las Cédulas que integran esta emisión tendrán la consideración de Fondos públicos, con cuyo carácter serán cotizadas en las Bolsas Oficiales de Comercio y estimadas por el Banco de España, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, en la contratación con las Provincias y Municipios.

Todos los actos, contratos y documentos que se realicen u otorguen relativos a la emisión, circulación, transmisión «intervivos», transformación y amortización de estas Cédulas, así como su pignoración en el Banco emisor, estarán exentos de todos los impuestos vigentes y, concretamente, de los de Pagos, Derechos Reales, emisión y negociación de valores mobiliarios, tarifa segunda de Utilidades y Timbre.

Se entenderán reducidos a la mitad los derechos de los Notarios y Agentes mediadores que intervengan en los actos o contratos relativos a esta emisión.

6.ª Se requerirá autorización del Ministerio de Hacienda para la puesta en circulación, por partidas, de las Cédulas que constituyen la emisión a que esta Orden se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—Por delegación, *Santiago Basanta.*

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del «B. O. del E.», 12 de agosto, n.º 225.)

2045

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Roda de Eresma, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2046

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Labajos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2047

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Muñoveros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2051

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinarejos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señalada en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 7 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2070

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de FUENTERREBOLLO, durante el plazo de quince días, las relaciones de características Catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 12 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

SUBASTAS

2075

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

El día 8 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de proposiciones para la contrata mediante pública subasta de las obras de reparación del Grupo Escolar de esta localidad, sirviendo de tipo base el tipo de licitación de *setenta y dos mil novecientas veintiuna pesetas y sesenta y tres céntimos* (72.921,63 pesetas).

Se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegrado o en papel de la clase 6.ª, cuya presentación podrá hacerse en la hora anterior a su celebración, o sea de diez a once de la mañana, acompañándose documento de identidad del licitador y resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional de *mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y cuarenta y tres céntimos* (1.458,43 pesetas) cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe.

La fianza definitiva que habrá de consignar el que resulte adjudicatario para garantizar el cumplimiento del contrato será de *dos mil novecientas dieciséis pesetas y ochenta y seis céntimos* (2.916,86 pesetas) a que asciende el 4 por 100 del presupuesto.

El proyecto, memoria y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles de oficina hasta el en que tenga lugar su celebración.

La adjudicación se hará a la proposición que con tendencia a la baja en precio resulte más ventajosa y ofrezca mayores garantías técnicas y económicas a juicio de la Corporación, viniendo el contratista obligado a cumplir las condiciones que constan en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, no pudiendo ser rescindido el contrato salvo causa de fuerza mayor de obligado cumplimiento, si para ello existe disposición legal que lo autorice.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de subasta, reintegro de expediente, honorarios de Arquitecto, Aparejador y todos aquellos que como consecuencia de esta contrata puedan derivarse, así como igualmente el cumplimiento de las leyes sociales con respecto al personal a su servicio.

Queda igualmente obligado el adjudicatario a dar por terminadas las obras en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El bastanteo de poderes, caso necesario, podrá hacerse por cualquier letrado con ejercicio en la capital de la provincia.

Las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación de este contrato las resolverá el Director Facultativo de la obra, siempre dentro de las normas establecidas en derecho, ventilándose en esta localidad, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones complementarias de aplicación.

Carbonero el Mayor a 11 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de documento de identidad que acompaña..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparación en el Grupo Escolar de Carbonero el Mayor, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ..., del día ... de ... de 1952, por la cantidad de... (pesetas en letra) ... y con entera sujeción al proyecto, memoria y demás documentos y antecedentes formados al efecto para esta subasta, de los cuales queda enterado.

Fecha y firma del licitador. En el sobre: «Proposición para optar a la subasta de reparación del Grupo Escolar de Carbonero el Mayor» (Segovia).

... a ... de ...de 1952.

2078

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SUBASTA DE PASTOS

La Comunidad de esta villa y su tierra, visto el plan de aprovechamientos forestales, ha acordado celebrar subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Rebollo», número 26 del Catálogo, y de la pertenencia de esta Comunidad, por un quinquenio que comprende los años forestales 1952-53 al 1957-58, bajo la tasación anual de cincuenta y un mil novecientas setenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, cuya licitación en alza se celebrará en el Salón de actos de esta Comunidad el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce horas de la mañana.

Para concurrir a esta subasta, esta presidencia tiene acordado además de las condiciones facultativas, las económicas administrativas siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel correspondiente y con sujeción al modelo inserto al final, las cuales se presentarán en pliego cerrado y a ser posible lacrado, en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la licitación, o sea, hasta las trece horas del día dieciséis de septiembre, acompañándose por separado recibo acreditativo de haber depositado en Depositaría de esta Comunidad el 5 por 100 del tipo de licitación de una anualidad, y justificante de vecindad del licitador.

Adjudicada la subasta definitivamente el rematante se obliga a ingresar dentro de los ocho días siguientes a la misma la cantidad íntegra del 90 por 100 del valor de una anualidad, alcanzado en la subasta; el 10 por 100 restante en el Distrito forestal, así como también constituirá la fianza equivalente al 10 por 100 de una anualidad en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, a disposición de la Jefatura de Montes.

Son de cuenta del que resulte rematente los anuncios, reintegros, expedientes, Derechos Reales, y demás que se deriven del contrato, así como el importe del presupuesto de gestión técnica, con arreglo a las tarifas vigentes.

El expediente con los pliegos facultativos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables.

Si en esta primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda el día dos de octubre próximo venidero, a las doce de la mañana, e iguales condiciones que en la primera, reservándose esta Comunidad el derecho de tanteo.

Comunidad de Fuentidueña a 11 de agosto de 1952.—*El Presidente.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de pastos durante un quinquenio del monte «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña, se obliga a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad anual de ... pesetas.

(Fecha y firma).

2078

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SUBASTA

Concedido a esta Comunidad el aprovechamiento de brozas del monte «El Rebollo», núm. 26 del Catálogo, por adjudicación directa, se saca a subasta pública, únicamente entre los pueblos de esta Comunidad, celebrándose en el Salón de actos de la misma, el día 17 de septiembre próximo y hora de las tres de la tarde, bajo el tipo de tasación de siete mil trescientas sesenta y seis pesetas ochenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán sin sujeción a modelo, en pliegos reintegrados y cerrados, hasta dos horas antes de su celebración; cubrirán el tipo de tasación, siendo desechadas sin ulterior recurso las que no cubran dicho tipo, y si ninguna de ellas le cubriera, se estimará desierto el aprovechamiento, comunicándose al Distrito forestal para los efectos que procedan.

Los gastos todos, inherentes a este aprovechamiento, son de cuenta del que resulte adjudicatario del mismo, reservándose esta presidencia los demás derechos y normas consuetudinarias o tradicionales de esta Comunidad.

Comunidad de Fuentidueña, 11 de agosto de 1952.—*El Presidente.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2069

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Aguilafuente a 9 de agosto de 1952.—El Alcalde, José Martín.

2072

ADRADA DE PIRON

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950 y 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adrada de Pirón, 11 de agosto de 1952.—El Alcalde, Tomás Gómez.

2073

LOSANA DE PIRON

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1950 y 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Losana de Pirón, 8 de agosto de 1952.—El Alcalde, Martín Velasco.

2074

AREVALILLO DE CEGA

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2 del artículo 773, de la Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, la cuenta de presupuesto y de la administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arevalillo de Cega a 31 de julio de 1952.—El Alcalde, Máximo Martín.

2077

TORREIGLESIAS

Solicitada por el vecino Donato Encinas Martín, como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y de la Cooperativa Rural de Electrificación, en su nombre y representación, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de ocho metros de larga por cuatro metros de ancha, al sitio de «Arca Madre o calle de Otones», para el traslado e instalación de un molino de piensos autorizado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento, pudiendo las personas que se consideren perjudicadas presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de quince días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna, haciendo saber al propio tiempo que de esta solicitud y proyecto de enajenación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 14 de septiembre de 1951.

Torreiglesias, 7 de agosto de 1952. El Alcalde, Fortunato García.

2079

MORALEJA DE COCA

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Coca a 13 de agosto de 1952.—El Alcalde, Luis Cabrero.

IMPRENTA PROVINCIAL